

P-128859-RQ

"FERRARI, ENZO AQUILES
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 74.823 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 11 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.859-RQ, caratulada:
"Ferrari, Enzo Aquiles s/ Recurso de queja en causa N°
74.823 del Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 22 de diciembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás que -en el marco de un juicio abreviado- había condenado a Enzo Aquiles Ferrari a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa en concurso real con amenazas (fs. 32/34).

Para así resolver, en primer lugar, repasó lo normado por el artículo 494 del Código Procesal Penal.

En segundo lugar, recordó -con cita de

precedentes de esta Corte- que aun cuando no se encuentren satisfechos los requisitos de la aludida norma -tal el caso de autos- la vía en cuestión constituye el carril idóneo para el tratamiento de las cuestiones federales que pudieran estar involucradas, y que la admisibilidad del reclamo no se satisface con la mera invocación de una cuestión de tal naturaleza sino que es necesario su correcto planteamiento.

En consecuencia, expuso que ello no se verifica en autos en tanto la defensa no logró demostrar la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso (fs. 33).

En dicho marco, destacó que la Sala realizó un análisis exhaustivo del motivo llevado a su conocimiento y adujo que "difícilmente pueda hablarse de repetición de argumentos cuando en verdad el tribunal de primera instancia se limitó a homologar el acuerdo de juicio abreviado arribado y recién en e[s]e control la defensa cuestiona el encaje que antes consideró apropiado".

Concluyó que la parte expresó su discrepancia y no se ocupó de controvertir los argumentos -entre ellos los de derecho común- que fundaron el rechazo del agravio.

II. Frente a ello, el Defensor Oficial adjunto ante la aludida instancia, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, articuló recurso de queja (fs. 40/42 vta.).

Señaló que en el recurso denegado se denunció correcta y acabadamente la arbitrariedad de la sentencia por entender que la misma afectaba la obligación de

P-128859-RQ

fundar los pronunciamientos judiciales.

Entendió que la decisión del *a quo* con base en un supuesto planteo incorrecto de la cuestión federal "no puede considerarse, en el caso, válida y suficiente para cancelar la vía extraordinaria intentada para acceder a la jurisdicción de los tribunales superiores" (fs. 42).

Sostuvo, finalmente, que a su asistido se le vedó el acceso a la jurisdicción en el marco de la ultra garantía de la revisión amplia del fallo de condena, por cuanto la sentencia que rechazó el recurso de casación mediante afirmaciones arbitrarias no puede considerarse válida y, menos aún, suficiente (fs. cit.).

III. La queja deducida es improcedente en razón de que la defensa no rebatió eficazmente el juicio llevado a cabo por el órgano anterior (art. 486 bis del CPP).

En efecto, frente a lo resuelto por el *a quo* la defensa no logró remover los obstáculos formales que obturaron el acceso a esta instancia, pues se limitó a insistir sobre el pretendido cariz federal de los planteos, mas no hizo ningún esfuerzo por evidenciar de qué manera las garantías constitucionales que decía afectadas y la arbitrariedad argüida en aquélla, se vinculaban con lo debatido y resuelto por la Casación en el fallo impugnado (art. 15 de la ley 48).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el Defensor Oficial adjunto ante el Tribunal de Casación a favor de Enzo Aquiles Ferrari (arts. 486 bis y

ccds. del CPP según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario